

reclamos contra el CONTRATISTA imputables al Proyecto y en caso de haberlos hasta que se haya establecido que el CONTRATISTA ya ha pagado los reclamos que se hubieren presentado o ha rendido garantía suficiente al tenor de lo dispuesto en la Cláusula XXII.

CLAUSULA XXVI

R E C L A M O S

El CONTRATISTA deberá notificar por escrito a la DIRECCION cualquier intención de presentar un reclamo, de solicitar compensación adicional o extensión de tiempo contractual, dando las razones en que se basa dicha intención o solicitud dentro de los quince días posteriores a que la base del reclamo o solicitud haya sido establecida. El reclamo deberá ser presentado a la DIRECCION por escrito dentro de los sesenta días después de que el trabajo relacionado con el reclamo haya terminado. Si el CONTRATISTA no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro de los períodos especificados anteriormente, tales documentos no serán tomados en consideración por la DIRECCION.

CLAUSULA XXVII

SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto, que no se resuelva mediante un arreglo con la Dirección General de Caminos o su representante, deberá ser resuelto por el Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien previo estudio del caso, dictará su resolución y la comunicará al reclamante. La resolución de la SECRETARIA, tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa. Contra la resolución de la SECRETARIA, cabrá el recurso de amparo ante los tribunales competentes de la República de Honduras. Si la firma es extranjera o en ella hay interesados extranjeros, se tendrá que por el hecho mismo de participar en la Licitación, renuncia a cualquier gestión o intervención por la vía diplomática y a su domicilio extranjero y se someterá a la Constitución y a las Leyes y Reglamentos vigentes de la República de Honduras.

CLAUSULA XXVIII

PROGRAMA DE TRABAJO

Después de suscrito el presente Contrato y antes de iniciar la ejecución del proyecto, el CONTRATISTA deberá presentar a la DIRECCION, el programa de trabajo y el correspondiente cronograma de inversiones previstas, documentos que tomarán carácter contractual a partir de su aprobación por la DIRECCION, de conformidad con lo establecido en la Cláusula VII; al finalizar cada mes y por el tiempo que dura la ejecución del proyecto el CONTRATISTA junto con el SUPERVISOR, rendirá a la DIRECCION un informe indicando los avances por obra ejecutada durante el período.

CLAUSULA XXIX

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato que el GOBIERNO haya verificado la inspección final y aceptado la obra, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por el CONTRATISTA y aceptados por el GOBIERNO, que el certificado final haya sido pagado y que el CONTRATISTA haya dado cumplimiento a entera satisfacción del GOBIERNO a las demás condiciones establecidas de este Contrato las especificaciones generales y demás anexos de este Contrato, el proyecto se considerará terminado y el CONTRATISTA será relevado de toda responsabilidad, excepto como se prevee en la Cláusula XI, literal d. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, (F. y S.) RUBEN DARIO ZEPEDA GUTIERREZ, Procurador General de la República. (F) ANGEL BATRES, Representante Constructora Ingenieros Contratistas Centroamericanos, S. A.—Comuníquese: (F) JOSE SIMON AZCONA HOYO. El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte. (F) ALEJANDRO CASTRO RUIZ".

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

CARLOS ORBIN MONTOYA
PRESIDENTE

OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO
SECRETARIO

LUIS ANTONIO ORTEZ TURCIOS
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 1º de agosto de 1989.

JOSE SIMON AZCONA HOYO
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

MACARIO ALEJANDRO CASTRO RUIZ

DECRETO NUMERO 125-89

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que una ley nacional no puede modificar un Convenio o Tratado de carácter internacional.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1.—Interpretar el Artículo Número 9, de la Ley del Régimen Arancelario y Aduanero de Honduras, contenida en el Decreto No. 213-87, del 29 de noviembre de 1987; en el sentido de que los requisitos u obligaciones contenidas en el mismo, no deben entenderse en ningún momento como una modificación o limitación a los procedimientos de incorporación o exclusión de productos de las listas, contenidas en los Tratados Bilaterales de Comercio, celebrados por Honduras, con otros países, vigente con anterioridad al 1º de enero de 1988.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

HECTOR ORLANDO GOMEZ CISNEROS
PRESIDENTE

OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO
Secretario

LUIS ANTONIO ORTEZ TURCIOS
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1989.

JOSE SIMON AZCONA HOYO
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

CARLOS FALCK CONTRERAS